

AUTO No. 05924

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo del 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No.2007ER20016 de 15 de mayo de 2007, La Dirección de Gestión, división de recursos físicos, sección de mantenimiento de la Universidad Nacional de Colombia, presentó solicitud de tala de 97 individuos arbóreos y bloqueo y traslado de otros 47, ubicados en la Alameda cale 53 y cerramiento borde carrera 30 en la Sede de esta Universidad Ciudad de Bogotá.

Que la señora Carmen Helena Cabrera Saavedra jefe de Gestión Ambiental del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- por medio del radicado No.2007ER31863 de 03 de agosto de 2007, presento información complementaria Para el trámite de tratamiento silvicultural del proyecto alameda perimetral de la Ciudad Universitaria tramo Diagonal 53 entre transversal 38 A y Avenida Ciudad Quito.

Que conforme a la solicitud se realizó visita técnica el día 18 de julio de 2007, en la avenida NQS entre calles 45 y 53, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico No.2007GTS1553 de 05 de octubre de 2007**, así mismo se consideró viable la tala de 26 individuos arbóreos debido al estado físico sanitario y las condiciones de su emplazamiento y la poda de 20 individuos arbóreos debido a que presentan excesiva ramificación.

Que en el mencionado **Concepto Técnico No.2007GTS1553 de 05 de octubre de 2007** determinó que por concepto de compensación se debía consignar el valor de **CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.193.340.65)** equivalentes a un total de 44.35 IVP y 11.9745 SMMLV, y por concepto de evaluación el valor **DE CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$168.300).**

AUTO No. 05924

Que igualmente el Concepto Técnico No.2007GTS1554 de 05 de octubre de 2007, previa visita técnica el día 15 de mayo de 2007, determino la viabilidad de la tala de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos, poda de formación de ochenta y seis (86) individuos arbóreo y traslado de (42) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en relación con el proyecto denominado "Alameda perimetral de la Ciudad Universitaria Tramo I-Diagonal 53, entre transversal 38 A y la Avenida NQS hasta el INCONTEC en la Localidad de Teusaquillo en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo el **Concepto Técnico No.2007GTS1554 de 05 de octubre de 2007** determinó que por concepto de compensación se debía consignar el valor de **QUINCE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTAIÚN MIL, CUATRO PESOS M/CTE (\$15.058.931.4)** equivalentes a un total de 128.6 IVP y 34.722 SMMLV, y por concepto de evaluación el valor **DE CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$433.700).**

Que la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Auto No. 3388 del 30 de noviembre del 2007, por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU- identificado con Nit. 899999081-6 para autorización de tratamiento silvicultural en espacio público en relación con el proyecto denominado "Alameda perimetral de la Ciudad Universitaria Tramo-Diagonal 53, entre transversal 38 A y la Avenida Ciudad de Quito en la Localidad de Teusaquillo en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que el mencionado Acto Administrativo se notificó personalmente el día 27 de diciembre de 2007, la señora Angela Velandia identificada con cédula de ciudadanía No.52.378.877, en su calidad de apoderada y cuenta con constancia de ejecutoria el día 04 de enero de 2008.

Que mediante Resolución No.3736 del 30 de noviembre de 2007, se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano, identificado con Nit. 899999081-6, a través de su representante legal la tala de veintiséis (26) individuos arbóreos y poda de veinte (20) individuos arbóreos ubicados en espacio público en relación con el proyecto denominado "Alameda perimetral de la Ciudad Universitaria Tramo-Diagonal 53, entre transversal 38 A y la Avenida Ciudad de Quito en la Localidad de Teusaquillo en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo se autorizó al Instituto de Desarrollo Urbano, identificado con Nit. 899999081-6, a través de su representante legal de la tala de setenta y cuatro (74) individuos arbóreos, poda de formación de ochenta y seis (86) individuos arbóreo y traslado de (42) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en relación con el proyecto denominado "Alameda perimetral de la Ciudad Universitaria Tramo I-Diagonal 53, entre transversal 38 A y la Avenida NQS hasta el INCONTEC en la Localidad de Teusaquillo en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que igualmente en el citado proveído en relación con la obligación derivada del permiso, el titular por concepto de compensación debía consignar el valor de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS PESOS M/CTE (\$31.727.947)** equivalentes a un total de 270.41 IVP, y por concepto de evaluación el valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$294.000).**

AUTO No. 05924

Que la Resolución No.3736 del 30 de noviembre de 2007 se notificó personalmente el día 27 de diciembre de 2007, a la señora Angela Velandia identificada con cédula de ciudadanía No.52.378.877, en su calidad de apoderada y cuenta con constancia de ejecutoria el día 04 de enero de 2008.

Que mediante Concepto Técnico DCA No.01828 de 15 de febrero de 2012, en la cual se verificó la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizado por la Resolución No. 3736 de 2007, así mismo señalo que existe un recibo de pago por el valor de \$408.000 m/cte, y no se presenta ningún otro recibo por el pago de compensación.

Que por medio de la Resolución No.03501 de 09 de noviembre de 2014, se exigió al Instituto de Desarrollo Urbano, identificado con Nit. 899999081-6, el pago por compensación por el valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (\$19.978.924)**.

Que el precitado acto administrativo se notificó personalmente el día 14 de enero de 2015, a la señora Milena Jaramillo Yepes identificada con cédula de ciudadanía No.43.452.710, en su calidad de apoderada y cuenta con constancia de ejecutoria el día 22 de enero de 2015.

Que la Subdirección financiera de la SDA- remitió Memorando No.2018IE07776 de 16 de enero de 2018, dirigido a la Subdirección de Silvicultura Flora y fauna Silvestre, en el cual informa que en atención al comunicado No.2017ER255223, con relación a la Resolución No.3501 de 2012, el Instituto de Desarrollo Urbano, realizó el pago ordenado en el mencionado proveído, con el valor de valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$19.978.924) CTE.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas*

Página 3 de 6

AUTO No. 05924

cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: “ (...) “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.

AUTO No. 05924

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

Que en el caso bajo examen se observa que el tratamiento silvicultural autorizado al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- a identificado con Nit. 860.030.197-0 mediante la **Resolución No.3736 del 30 de noviembre de 2007**, se ejecutó en su totalidad, así mismo las obligaciones fijadas por concepto de evaluación, compensación y seguimiento ambiental, se cumplieron conforme a los lineamientos establecidos.

Que por lo anterior, ésta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente DM-03-2007-2795, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el pago respectivo por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y, el cumplimiento de la medida de compensación por la pérdida del recurso forestal, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contentivas en el **DM-03-2007-2795**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **DM-03-2007-2795**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- identificado con Nit.899.999.081-6, a través de su representante legal, la señora Yaneth Rocío Mantilla Barón, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No.6-27, en la ciudad de Bogotá D.C.

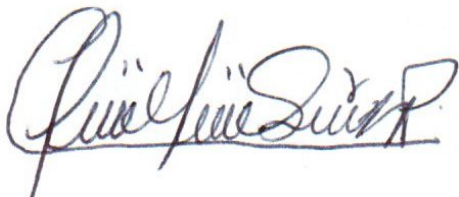
ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 5 de 6

AUTO No. 05924

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de noviembre del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Exp. DM-03-2007-2795

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ	C.C: 1018442349	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180513 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/03/2018
--------------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CESION CONTRATO No 20180659	FECHA EJECUCION:	02/11/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO de 2018 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/10/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C: 1113303479	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 389 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/10/2018

Aprobó:

ALBA LUCERO CORREDOR MARTIN	C.C: 52446959	T.P: N/A	CPS: CESION CONTRATO No 20180659 de 2018	FECHA EJECUCION:	02/11/2018
-----------------------------	---------------	----------	---	---------------------	------------

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	13/11/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------